



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real por mes.  
particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real por mes.  
particulares... 2 Re. franco de porte.

### PARTE MILITAR.

**Orden de la plaza del 21 al 22 de Julio de 1863.**

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitán, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, num. 5. Visita de Hospital y Provisiones, num. 9. Oficiales de patrulla, Batallón de Artillería. Sargento para el paso de los enfermos, Batallón de Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### MARINA.

#### GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 19 AL 20 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, berganti-goleta núm. 39, Casaysay, en 15 días de navegación, con 2000 picos de azúcar consignado a D. José C. Porteza.

De Bnton en Romblon, panco núm. 515, Parisima Concepcion, en 13 días de navegación, con 12 picos de abaca, 8 harigues de ipil, 600 tablas quizame, 20 barotes de ipil, 21 soleras de id., 23 tabloncillos de narra, 159 pedazos de trozos de narra, 50 baraquilan, 100 baratejes, 300 coccos, 15 cerdas y 2000 bongas: consignado al araez Marce o Ferma.

De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, panco número 352, Concepcion, en 15 días de navegación, con 16 picos de abaca quilot, uno id., 35 cates de id. corriente, 9150 rajás de leña, 2000 bejuocos partidos, 30 cerdas, 7 picos y 8 cates de cueros de curabao y vaca, 20 cestos de brea, una casa de carey y 90 piezas de sinamay: consignado al araez Biblino Sagan.

De Taal en Bitangas, pontón núm. 57, Sta. Marta, en ocho días de navegación, con 913 bultos de azúcar, 15 id. de cacaoate y tres cerdas: consignado al araez Domingo Encarnacion.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Taal en Bitangas, panco núm. 399, Ntea. Sra de la Paz, su araez José Encarnacion.

Para Zambales, id. núm. 351, Sta. Bárbara; su araez Leopoldo Fugado.

Para Diet en Camarines Norte, berganti-goleta núm. 53, Trajano; su Capitan D. José Antonio de Lavierna.

Para Misamis con escala en Cebu, goleta núm. 159, Matilde; su araez José Torres.

Para Pangasinan, pontón núm. 207, Divino Pastor; su araez Mariano Solis; y de pasajeros 7 chinos.

Para Taal en Bitangas, panco núm. 85, Merced; su araez Perpetuo Ilustre.

Para Burongan en Samar, panquillo núm. 142, San Antonio; su araez Villanueva Abando.

Manila 20 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

#### COMANDANCIA DE MATRICULAS.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha 15 de actual, se ha servido resolver que los expedientes sobre naufragios, averías y descabidos de las naves mercantes, despues de verse en junta facultativa se remitan a esta Comandancia de matriculas, donde deben estar radicados para que esta dependencia libre los documentos necesarios que soliciten los dueños ó participantes de la carga del buque, como espresamente determina el artículo 16, título 6.º de la ordenanza de matriculas, cuyos certificados se expedirán sin estipendio ni derecho alguno. Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para su conocimiento del público.

Manila 18 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan, emdronados en estas islas en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Vy-Yncoo . . . . .	8998	Yap-Quico . . . . .	17901
Chua-Ygní . . . . .	11261	Chua-Joooco . . . . .	20413
Cheng-Diecco . . . . .	15841	Chua-Guitan . . . . .	20415
Chiong-Aoco . . . . .	15203	Cue-Yengco . . . . .	19352
Chio-Fungco . . . . .	16977	Chung-Biteco . . . . .	19954
Ong-Chongco . . . . .	4495	Ly-Chuntiao . . . . .	20090
Tan-Yungco . . . . .	18239	Cue-Gongco . . . . .	19835
Dim-Tiatco . . . . .	18406	Vy-Aoco . . . . .	17950
Chua-Guanco . . . . .	18313	Ong-Siecco . . . . .	18843
Lim-Chicanco . . . . .	19610	Ty-Chatco . . . . .	18715
Lim-Cueco . . . . .	19445	Ong-Chienjeng . . . . .	18761

Manila 18 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuation se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que convengan.

Manuel Tiy-Chang-co . . . . .	230	Co-Liangco . . . . .	7051
Vy-Sugnan . . . . .	17013	Tan-Cang . . . . .	289
Co-Siecco . . . . .	11611	Yn-Caoco . . . . .	14785
Tiang-Tiangco . . . . .	18273	Sy-Poco . . . . .	1072
		Sy-Guico . . . . .	20410

Manila 18 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuation se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que convengan.

Lim-Guandian . . . . .	20548	Co-Jiaco . . . . .	16630
Lim-Chiteo . . . . .	16090	Cue-Chippo . . . . .	13744
Sy-Liongco . . . . .	13173	Jeng-Achiong . . . . .	14706
Tan-Bengco . . . . .	15257		

Manila 20 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuation se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ong-Chongco . . . . .	17995	Vy-Bunco . . . . .	10322
Co-Tiaco . . . . .	21538	Si-Qioco . . . . .	17298
Lim-Assun . . . . .	14130	Ty-Mico . . . . .	17289
Sy-Chuanco . . . . .	14227	Dy-Gongco . . . . .	20005
Jo-Chanco . . . . .	11119	Chua-Abao . . . . .	17134
Dy-Tonguan . . . . .	20914	Vy-Inchong . . . . .	8482
Vy-Ico . . . . .	19740	Jy-Vaco . . . . .	1191
Lim-Pinco . . . . .	13923	Lim-Benoco . . . . .	18668
Sy-Inco . . . . .	19897	Ong-Changti . . . . .	7819
Jose-Yu-Saco . . . . .	6705		

Manila 20 de Julio de 1863.—Baura.

#### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la fecha con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Día 20 de Julio de 1863.

Voluntarios de varios pueblos . . . . . } 30 Tribunal de Sta. Cruz.

Manila 20 de Julio de 1863.—V. O. B. O.—Comas.—El Secretario, Manuel Marzano.

El cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, se anuncia al público que no se hace alteracion ni rebaja alguna en la cobranza

del impuesto, sobre casas de piedra para costear el alumbrado público á las fincas que hayan quedado ruinosas á consecuencia del terremoto del día 3 de Junio próximo pasado.

Manila 21 de Julio de 1863.—Comas.

#### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuation, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Francisco de Paula Abaurrea y Gonzales.  
Antonio P. Casal.

De órden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 20 de Julio de 1863.—L. de Abella.

#### SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE

De Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, y de lo ordenado en su vista por el Sr. Corregidor, se cita á todos los propietarios de los solares del Barrio de San Nicolás, incendiados el 31 de Enero último, y á los dueños de las casas de tabla, caña y nipa y sus respectivos solares que se salvaron de dicho incendio y existen desde los limites en que término hasta la segunda calle de Sto. Cristo, la de Jaboneros y la Divisorio, para que en el término de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Manila, se presenten en este Corregimiento donde tendrán de manifiesto el expediente que se instruye sobre espropiacion de los solares y casas espropiadas y los planos del nuevo trazado que se proyecta, á fin de que espongan cuanto crean conveniente á su derecho sobre la espropiacion propuesta, con apercibimiento de que no verificándolo dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Julio de 1863.—Manuel Marzano.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El *Lugre Bremen Singapore*, saldrá el miércoles 22 del corriente con destino á Shanghai, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Julio de 1863.—Hazañas.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto, saldrán los buques siguientes.

El 22 del corriente la barca Noruega *Amtmand Thesen* para el puerto de Falmout. El 24 de idem las fragatas españolas *Maria y Vicenta*, y *Alavesa*, la primera para la Coruña y la segunda para Hong-kong; y por último la fragata americana *Rapid* el mismo día para Sidney.

Manila 20 de Julio de 1863.—Azañas.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, el vapor correo *Malespina*, que saldrá mañana (miércoles 22 del corriente, para Hong-kong, conduciendo la maia para Europa, via de Suez, adelanta dos horas su salida. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina estarán abiertos hasta las dos en punto de la tarde.

Las cartas depositadas en los buzones de Sta. Cruz y S. Gabriel, se recojerán á la una, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia para la general inteligencia. Manila 21 de Julio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para el 23 del corriente, saldrá la fragata americana, *Conceptor*, con destino á Nueva-York, y en la misma fecha para Emuy, la barca española, *Encarnacion*, según avisos recibidos de la Capitanía del Puerto. Manila 21 de Julio de 1863. — *Hozañas*. 3

### Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y cinco pesos anuales, ó sean mil y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Julio de 1863. — *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILINAS. — *Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1830 y demás disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y cinco pesos anuales ó sean mil y cinco pesos en el trienio.  
2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes de las mismas.  
3.ª Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media gantas quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.  
5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de cincuenta y un pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.  
7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo, todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.  
9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la su-

basta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11. Toda duda que pue la suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán: pagar al primer rematante la diferencia del primero al segundo. = Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que le hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. = Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22. Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Mayo de 1863. — El Director, *P. Ortega y Rey*.

### Modelo de Proposicion.

D. ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del servicio de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan por la cantidad de ... pesos (8) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ...  
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de ...  
Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesqueria en la Laguna de Jolo, del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos diez y seis pesos, sesenta y seis dos tercios céntimos anuales, ó sean novecientos cincuenta pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Julio de 1863. — *Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — *Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo de la Pesqueria en la Laguna de Jolo, del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada pesqueria, bajo el tipo de mil pesos en el trienio.  
2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de Administracion Depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de doscientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.  
3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.  
4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las

mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pigo de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciaci6n de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á entender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza».

9.ª La cantidad en que se remate y aponebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe en fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. La justicia territorial facilitará al contratista los auxilios que necesitare, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

11. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en la espresada Laguna, se entenderá con el contratista.

12. El asentista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aun dentro de aquellos, solo podrá colocarse en las márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondos deaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista la multa de diez pesos por cada uno.

13. El contratista no podrá exigir mas de un peso al año por cada veinte y cinco brazas de corral, y sin que estén obligados á pago alguno los Chinchorreros, mangas y pescadores de caña exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase demás sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

14. En vista de lo preceptuado en el artículo 5.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

15. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 17 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencias.

Por Superior Decreto de 28 del actual la condicio

13 de este plieg se modifica en los términos siguientes

El contratista no podrá exigir por sus derechos mas de dos pesos al año por cada corral de 25 brazas de largo y una de profundidad, por cada chinchorro, manga, sarambajo y cualquiera otra clase de redes, cobrará un real al mes, sin que esta obligados en pago alguno los pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de mas sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.—Manila 30 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

Adiccion.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 23 de Junio último y Superior Decreto de 30 del mismo, quedan reformadas las condiciones 1.ª 2.ª y 6.ª de este pliego al tenor siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la espresada pesquería, bajo el tipo de trescientos diez y seis pesos sesenta y seis dos tercios céntimos anuales, ó sean novecientos cincuenta en el trienio.

2.ª El documento de depósito para licitar será de cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos.

6.ª La fianza que garantice el contrato será el de un diez por ciento del total arriendo.—Manila 2 de Julio de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO.

D. F. de T., vecino etc., ofrece tomar á su cargo el arriendo de la pesquería en la Laguna de Iolo del pueblo de Nájon, de la provincia de Mindoro, por la cantidad de \_\_\_\_\_ pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. \_\_\_\_\_ de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Andrés Parga Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anselmo Rigor, natural del pueblo de Candon, de la provincia de Ilocos Sur, soltero, de treinta años de edad, soldado del Regimiento Infantería del príncipe núm. 6, procesado en la causa núm. 1838 por hurto, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las Cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa, pues de no hacerlo seguiré y sustanciaré la causa parándose el perjuicio que hubiere lugar en dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Manila á diez y seis de Julio de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sra., Jayme Pujades.

Licenciado, D. Manuel María Gaston, Comisario general de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestrescuela interina de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.

Hállándose vacante por fallecimiento de su último poseedor el Dr. D. Pedro Pelaez, la espelianía fundada por doña Isabel Esguerra, cuyo capital consiste en varios terrenos de labor situados en los pueblos de Tambobon, Polo y Meycauyan, el primero de la comprension de esta provincia, y los dos últimos de la de Bulacan, con la carga de cincuenta misas anuales y demás que expresa la fundacion; y estando llamados á sus goos los parientes de la fundadora que se hallen ordenados insacris, por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince días, contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á deducir el que les asista bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Manila á 20 de Julio de 1863.—Manuel María Gaston.—Por mandado de S. Sra., Vicente Cuyugan.

Don Domingo Zamora, vecino del arrabal de Tondo y asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, se servirá presentar en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, número cincuenta y tres, á fin de serle notificada una providencia dictada por la Administración general de Rentas Estancadas; advirtiéndole que de no hacerlo en el término de nueve días contados desde la primera publicacion de este edicto le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 13 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ramon Villi, de oficio sastre, de estado casado, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él mismo resultan de la causa núm. 1851, por falsedad y estafa; que de hacerlo así le oiré conforme á derecho y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta su ejecutoria, y haré que se entiendan con los estrados del Juzgado todas las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Manila á 17 de Junio de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sra., Jayme Pujades.

Por providencia del Juzgado segundo, recaída en la causa núm. 1723, instruida, contra Sotero Gonzalez, soltero, de oficio latonero, por raptor, se le cita de comparecencia en el mismo, y en la Escribanía del que suscribe, para ser notificado de la Real sentencia, en ella recaída, por el término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 16 de Julio de 1863.—Pedro M. Cansunji.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicacion en la Gaceta de esta Capital, á las personas que se crean con derecho, á los bienes que dejó por su fin y muerte abintestado el señor Don Clemente Lizola, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, para que se apersonen por sí ó por apoderado, en forma, en los autos que se instruyen relativos á dichos bienes en el Juzgado de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia, bajo apercibimiento, que si no lo hicieron dentro del término perfijado, les parará entero perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente.

Dado en la Alcaldía mayor tercera de Manila á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sra.—Jayme Pujades.

Escribanía general de Marina.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés N. (a) Dales, vecino del barrio de Balintawac del pueblo de Caloccan, Islao Afinalas, y Guillermo N. (a) Memo, ambos del barrio de Vitas del arrabal de Tondo, para que dentro de nueve días, se presenten ante dicho Tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, que con el número 285 se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

En virtud de una providencia dictada con fecha 11 del actual, en la causa núm. 482, que se instruye en este Juzgado sobre contrabando, se cita, llama y emplaza, á los chinos Du-Chimehny, y Chang-Jaco, para que se presenten inmediatamente en este Juzgado, situado en la calle Real de Manila núm. 8, para diligencias de justicia en la causa espresada, bajo apercibimiento, que de no presentarse, se les seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 13 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por 3.º y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días se presente ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros sobre abandono del parao Soledad, núm. 263, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

ESTADO demostrativo por provincias de los ingresos obtenidos en el Tesoro por los ramos á cargo de esta Administracion general de Tributos, durante el mes de Junio de 1863, comparados con los de igual mes de 1862.

Table with columns for Provinces (PROVINCIAS), Tributo de naturales, Tributo de mestizos, Recomiendo de vestalaje, Diezmos de prediales, Diezmos de reserados del tributo, Encabeza- miento de los pueblos de las provin- cias etc., Encabeza- miento por el desamortio del ran., Capitulacion de chinios, Patente industrial de chinios, Derechos de patentes de fabricacion acopio etc., Dize p. de arditos, Venite p. de propios, Producto de la venta de billetes, Reservas de puen- puestas cerradas, and TOTAL. Rows include Batavia, Iloilo, Manila, Pangasinan, and Iloilo.

PARIFICACION.

Ingresos de Junio de 1863, 57213'91 1/8. Idem de 1862, 343417'32. Baja definitiva, 286203'40 7/8.

Manila 6 de Julio de 1863.—V. o. B. o.—El Administrador general.—Rodriguez.—El Interventor general, José Rodriguez Barista. El anterior Estado se publica en la Gaceta de esta Capital de orden de la Superintendencia delegada de Hacenda. Manila 14 de Julio de 1863.—El Intendente general, Leon.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depositos establecidos en el Man- ilan, del Sur en virtud del Superior decreto de las del presente mes.

Table with columns for Existencia de ayer, Existencia de hoy, Existencia para mañana, and sub-columns for Canas, Nipas, and Beijons. Rows include Manila 21 de Julio de 1863 and Bermudillo Marzano.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas. Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza a los ausentes Andrés N. (alias) Dalés, vecino del barrio de Balintaoac del pueblo de Calococan, Isiao Alinalas y Guillermo N. (alias) Memo, ambos del barrio de Vitas del arraba de Tondo, para que dentro de nueve dias se presenten ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 285, se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con apercibimiento que de no verificarlo se susanciara dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila, á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martinez Inglés.—Por mandato judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 4 del actual hasta la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continuan el trasplante de sussemilleros de palay en sus labores. Obras públicas.—En suspenso á excepcion de la recomposicion de las calzadas y puentes destruidas por el temporal. Precios corrientes. Arroz de Bani, 1 pa. 25 cent. cavan; rajas de id., 4 rs. millas; arroz de Sarapa, un peso 50 cent cavan; rajas de id., 4 1/2 rs. millar; arroz de Bolinao, 1 pa. 75 cent cavan; rajas de id., 6 1/2 rs. millar; balate de id., 38 pa. picos; caogao de id., 6 1/2 rs. cavan. Iba 11 de Julio de 1863.—José Castel anos.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 7 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua, el arreglo é introduccion del tabaco en los camarin, habiendo principiado en el camarin de depósito y embarque de Calantan el siaro del tabaco de igorotes; y el trasplante del palay en casi todos los pueblos de la provincia. Obras públicas.—Continua aunque con lentitud por la estacion de aguas que atravesamos; la obra de la casa Real, así como la obra del inbursal de mamposteria en esta cabecera, habiéndose terminado la prolongacion del camarin de depósito y embarque de tabaco de Calatan. Los pueblos de Bangar y Balaan continuan el 1.º, con la obra del puente nuevo de madera en Busilac, y el 2.º, con la del cementerio; Sto. Tomás ha terminado las obras de los puentes é imbornales en la carretera de su jurisdiccion. Buan y Naguilian continuan con la obra de la nueva calzada en la parte que les corresponde, poniendo piedra y hormigon el primer pueblo en los lugares bajos de dicha calzada y en rebajar la cuesta y on del Sarado, 2.º en la formacion de los oimicatos del puente de Dupapac. Aringay ha concluido con la obra de la calzada de Caltupip. Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan. Arroz, 1 peso 50 cent. el cavan. San Fernando 14 de Julio de 1863.—Guernsindo Rejo.